REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

AVISA

MEDIO DE CONTROL POPULAR
RADICADO 68001333301120180080O

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de Suratà (Santander), que mediante auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con el Artículo 21 de la ley 472 de 1998, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA ADMITIO** el medio d**e control POPULAR instaurado por HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA** contra el **MUNICIPIO DE SURATA** que se adelanta bajo el radicado No **2018-008,** por la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público y la salubridad pública previstos en los literales d) y g) del Artículo 4 de la Ley 472 de 1998. Las pretensiones de la demanda son las siguientes:

> *1-. PRIMERO: que se proteja judicialmente los derechos e intereses colectivos de esta acción tales como el goce del espacio público y la salubridad pública, previsto en los literales d) y g) del artículo 4 de ley 472 de 1998 vulnerados por la alcaldía del municipio de SURATA - Santander.*
> *SEGUNDO: Se ordene a través de providencia a la parte demandada Alcaldía municipal de SURATA - Santander a realizar el censo de que trata la ley 1801 de 2016 en el artículo 126 que aduce cuales son los ejemplares caninos potencialmente peligrosos con características de los caninos que han tenido episodios de agresiones, caninos adiestrados para el ataque y la defensa y por razas de caninos como: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine.*
> *TERCERO: ordenar al municipio de SURATA - Santander, para que construya el coso municipal para resguardar, los animales abandonados y maltratados.. Que es el lugar donde deberán ser llevados aquellos animales que se encuentren en las vías públicas, o se encuentren en predios ajenos, desconociéndose quien sea el propietario según lo expuesto en la ley 1801 de 2016 en el artículo 119. Vale dilucidar que el articulo 164 en su parágrafo transitorio de la mencionada ley, primero concedió a los municipios un plazo de un año, a partir de su entrada en vigencia, (entro en vigencia el 29 de julio del año 2016), para constituir el coso municipal y hasta la fecha de radicación de esta demanda ya transcurrió el año otorgado por el parágrafo transitorio del artículo 164 de la aducida ley.*
> *CUARTO: Que se condene en costas al demandado. QUINTO: que al momento del pago de las costas se tenga en cuenta la indexación. SEXTO: Que se reconozca el pago de las agencias en derecho por cuatro salarios mínimos mensuales vigentes, en contra de la alcaldía municipal de SURATA - Santander, en la medida que lo trascendental es la protección de la comunidad ante los ataques inesperados por esta clase de perros de raza peligrosas, la protección de los animales que son maltratados o están en estado de abandono, toda vez que el acuerdo 1887 del 2003 en su artículos 2 y 6 numeral 3.2, facultan al juez tasar las agencias en derecho por la labor cumplida.*

Con el fin indicado se libra el presente **AVISO**, hoy veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018).

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIA